



## Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0077 -2011-GORE-ICA/GRINF

Ica, **24 MAR. 2011**

VISTOS, el Registro N° 06460-2010 y Registro N° 01643-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don ANTONIO ASCENCIO CUEVA TORRES contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 504-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 05.AGO.2010, y la petición de Desistimiento del Recurso de Apelación citado.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 504-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 05.AGO.2010, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, resuelve en su artículo segundo declarar Improcedente la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje UH-2813 y V1F-953.

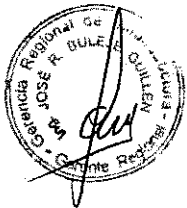
Que, por expediente de Registro N° 4057 de fecha 20.AGO.2010 el Recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Transportes de Ica contra el acto resolutorio citado por considerar que ha sido emitido vulnerando normas legales vigentes, contrarias a su derecho; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa mediante el Oficio N° 593-2010-GORE-ICA/DRTC para su pronunciamiento de ley.

Que, por expediente administrativo de Registro N° 1643 de fecha 18.FEB.2011 Don Antonio Ascencio Cueva Torres en el ejercicio pleno del derecho de petición consagrado en el Inc. 20 del artículo 2° de la Constitución Política y al amparo del artículo 190° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se desiste del Recurso de Apelación formulado contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 504-2010-GORE-ICA/DRTC.

Que, de la revisión de actuados y del análisis jurídico legal, Don Antonio Ascencio Cueva Torres Gerente de la Empresa de Transportes Cueva, presentó un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 504-2010-GORE-ICA/DRTC, que declaraba en su artículo segundo la improcedencia la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje UH-2813 y V1F-953; sin embargo, posteriormente se ha desistido del mismo al amparo del artículo 190 de la Ley N° 27444, y por convenir así a sus derechos.

Que, sobre el particular cabe señalar que el Inc. 186.1 del Art. 186° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; preceptúa: "Pondrán fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el Silencio Administrativo Positivo, el Silencio Administrativo Negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Art. 188, **el Desistimiento** (aplicable al caso que nos ocupa), la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable". Enmarcándose lo peticionado por la recurrente dentro de los alcances de la presente norma legal.

Que, asimismo el Inc. 189.1 del Art. 189° de la norma legal glosada señala el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, artículo concordante con el 190° del mismo cuerpo legal. En tal sentido resulta estimable lo peticionado por el recurrente.



Estando al Informe Legal N° 377-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0020-2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Declarar **FUNDADO** el **DESISTIMIENTO**, del Recurso de Apelación interpuesto por Don **ANTONIO ASCENCIO CUEVA TORRES** contra Resolución Directoral Regional N° 504-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 05.AGO.2010; disponiéndose el fin del Procedimiento Administrativo procediéndose a su Archívamiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. JOSÉ P. BUREJE GUILLEN  
GERENTE REGIONAL